

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, agosto cuatro de dos mil veintidós
Radicado: 66682310300120210019301
Asunto: Devolución – Falta de resolución de
aclaración y adición
Demandante: Gerardo Alonso Herrera Hoyos
Coadyuvantes: Mario Restrepo y Cotty Morales Caamaño
Demandado: TIGO COMUNICACIONES – Cra. 13 No. 11-
28 Santa Rosa de Cabal
Proceso: Acción Popular
Auto No. AP-0077-2022

Se encuentra a despacho el proceso constitucional de acción popular promovido por Gerardo Herrera, coadyuvantes: Mario Restrepo y Cotty Morales Caamaño, en contra de TIGO COMUNICACIONES, ubicado en la Cra. 13 No. 11-28 de Santa Rosa de Cabal, para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el actor, contra la sentencia proferida el pasado 18 de marzo por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.

Allegado el escrito de apelación solicitado en auto del pasado 27 de julio¹ y efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso², encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe

¹ 02SegundaInstancia, Archivo 06

² **Artículo 44°.-** “*Aspectos no Regulados.* En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones.”

una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia el pasado 18 de marzo³, el 25 siguiente el accionante procedió a impugnar el fallo y pidió *"...adición, aclaración y APELACIÓN DE LA SENTENCIA de acción popular. Pido se adicione y aclare la sentencia en el sentido que consigne en DERECHO, por que (sic) se sigue negando a ordenar la póliza pedida en mi acción y sigue REHUSANDO EN REBELDÍA CLARA LO QUE EL H TSSCF DE PEREIRA LE HA ORDENADO A FIN QUE exija la póliza pedida en mi acción, tal como se lo ordenó el tribunal en mi acción popular 2021 148, la cual pido anexar a mi alzada."*⁴.

Dicha solicitud de adición y aclaración no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte del despacho, que simplemente mediante auto del 29 de marzo⁵ se concedió la alzada, pero nada se dijo sobre la adición y aclaración, hecho que genera una irregularidad que debe sortearse, por lo que se procederá a la devolución de las diligencias al Juzgado de origen con el fin de que se decida sobre la misma, respetando con ello los postulados señalados en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

Se **ORDENA** la devolución del expediente a la Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, con el fin de que decida lo pertinente respecto de la aclaración y adición alegada por el actor, visibles en el expediente digital 01PrimeraInstancia, 011Cuaderno Principal, archivo 82.

³ 01PrimeraInstancia, 01CuadernoPrincipal, archivo 81

⁴ 01PrimeraInstancia, 01CuadernoPrincipal, archivo 82

⁵ 01PrimeraInstancia, 01CuadernoPrincipal, archivo 84

Notifíquese

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01be1d1434f5ee8005a48ff307063c9b2fb150f1c7ea3078a9aa1e8d71388d**

Documento generado en 04/08/2022 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>